



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatara el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021- por medio del cual se da por terminado el proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	LUZ AMALIA VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. N° 34.974.422890
RADICADO	230013103003 2019-000080-00.
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR.

Incumbiría en esta oportunidad resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la providencia proferida el 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso en referencia, sino se advirtiera que los motivos de reproche han desaparecido. Vemos.

Mostraba inconformismo la vocera judicial del demandante frente al numeral tercero del auto de fecha 22 de noviembre de 2021 – esto es, respecto del termino allí otorgado a efectos de acreditar el pago del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.

No obstante, se verifica que la carga procesal de acreditar el pago del arancel judicial fue cumplida por los conminados, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta lo anterior, y al verificarse el cumplimiento de los solicitado, sería un desgastes del operador judicial, entrar a proveer en torno al recurso presentado, cuando los reproches del mismo han sido superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER en torno al recurso de reposición presentado por la vocera judicial demandante, por las razones expuestas en la motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185803a6991ce43b5ffb3a2044d8eb872dfe64215226444bb8e926c36fe9141f**

Documento generado en 09/12/2021 09:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>